

7.687

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- En las escuelas cabeceras de cada Departamento se constituirán unidades educativas integradas por maestros/as, hospitalarios, domiciliarios, con el fin de atender alumnos de seis (6) a catorce (14) años con problemas de salud, que no puedan asistir a clase ya sea transitoriamente o en forma definitiva.-

ARTICULO 2º.- Cada Unidad Educativa estará integrada mínimamente por tres (3) maestros o maestras de la especialidad de Educación General Básica en sus tres (3) niveles y un (1) maestro/a, de la especialidad de Pedagogía Terapéutica.-

ARTICULO 3º.- La Unidad Educativa será cubierta preferentemente por docentes pertenecientes a los cuerpos de maestros titulares de la Provincia afectados a tareas administrativas por razones de integración de núcleo familiar.-

ARTICULO 4º.- Las funciones de los maestros que desempeñen sus tareas en la unidad docente hospitalaria-domiciliaria, serán:

- a) Elaborar un Plan General de Actuación adaptado a la estructura, organización, funcionamiento y flujo de atención del alumnado a que se refiere el Artículo 1º.
- b) Elaborar y aplicar programas educativos a la singular situación de cada uno de los alumnos y alumnas que atiendan coordinando el programa educativo con el profesor tutor del centro en el que esté o debería estar escolarizado el alumno/a.
- c) Coordinar con los directivos de la Institución la modalidad de seguimiento y evaluación de los niños afectados al programa de contención.
- d) Elaborar periódica y valorativamente su plan general de actuación.-

ARTICULO 5º.- La jornada laboral de los profesores que componen la unidad docente hospitalaria-domiciliaria será de veinte (20) horas semanales de permanencia. De ellas el horario de atención directa al alumnado será de quince (15) horas, el resto del horario semanal se dedicará a la elaboración de materiales y a la coordinación de las actuaciones educativas.-

ARTICULO 6º.- Se entiende par atención domiciliaria de larga duración, aquella que tiene una permanencia domiciliaria continuada o una alternancia entre periodos de hospitalización y periodos de permanencia domiciliaria no inferior de quince (15) días.-

ARTICULO 7º.- En periodos inferiores a quince (15) días el alumno/a enfermo, será atendido desde su centro educativo de referencia mediante las adaptaciones curriculares, la adaptación de tareas para su realización domiciliaria e individual o cualquier otro procedimiento que permita una atención periódica.-

7.687

ARTICULO 8º.- Las funciones a desarrollar por los maestros de atención hospitalaria domiciliaria son:

- a) Recabar de la escuela de origen o de influencia del alumno/a, o niño, toda la información que pueda ser relevante para su actuación.
- b) Recoger del centro de referencia copia de la propuesta curricular elaborada para el alumno/a.
- c) Establecer un plan de trabajo individual que incluya al menos los siguientes apartados: horario de atención, distribución por áreas, secuenciación de contenidos y registro de seguimiento.
- d) Intervenir y apoyar al alumno o niño, sobre la base del contenido de la propuesta curricular individual.
- e) Conocer sus aspiraciones, necesidades y responder consulta.
- f) Mantener reuniones periódicas, con la dirección de la escuela de origen o de influencia y el docente que correspondiera, a fin de mantener informado de la evolución del alumno/a.
- g) Informar a los padres o tutores de alumnos/as del plan de trabajo individual y de todo aquello que les concierne con relación al mismo.
- h) Informar a la escuela de origen y ésta a la sede zonal de las dificultades encontradas en el normal desarrollo de su trabajo, así como de cuantos aspectos se consideren importantes para el buen funcionamiento de esta atención.
- i) Elaborar informes periódicos que contemplen los aspectos desarrollados, el avance académico del alumno/a y las propuestas de mejoras de la atención prestada.
- j) Colaborar en el proceso de evaluación final del alumno/a en el grado y medida en que lo termine la coordinación con el docente correspondiente con el equipo directivo del centro al que pertenece el alumno/a.
- k) En el domicilio del alumno/a se contará con la presencia de un adulto durante el tiempo de permanencia del maestro/a y se adoptará todo aquello que redunde favorablemente sobre la intervención educativa tanto en el aspecto físico como psicológico.-

ARTICULO 9º.- El control de asistencia del personal que atienda al alumnado en régimen de hospitalización y/o domiciliario, se hará mediante el registro de asistencia diario en la sede o escuela cabecera.-

ARTICULO 10º.- A los fines de esta Ley, quienes requieran el servicio educativo hospitalario observarán el procedimiento establecido en el Anexo II.-

ARTICULO 11º.- Modifícase las partidas presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de la presente Ley.-

7.687

ARTICULO 12°.- Apruébase el Anexo I y II que forman parte de la presente Ley.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por los diputados **CARLOS ALBERTO ROMERO Y BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ.-**

L E Y Nº 7.687.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.687

ANEXO I

Modelo de solicitud de apoyo educativo hospitalario / domiciliario

Al Señor Supervisor Zonal / Director/a Escuela N°

El que suscribe D.N.I. N°

Con domicilio en

Localidad

Provincia Teléfono Padre/Madre o Tutor Legal de

D.N.I. Edad, Matriculado (o sin matrícula presencial) en esta Escuela N° enaño de EGB.

SOLICITA:

Que le sea concedida atención hospitalaria – domiciliaria, adjuntando para este fin:

Certificado médico en el que se especifica el tiempo que el alumno o alumna va a estar en situación de convalecencia hospitalaria / domiciliaria y en el que hace constar la imposibilidad de asistencia al centro educativo.

Asimismo se compromete a acordar y respetar el horario de asistencia domiciliaria que se establezca, la permanencia de algún familiar mayor de edad en el domicilio del alumno o alumna durante dicho horario y la habilitación de un lugar adecuado en el domicilio para poder llevar a cabo el correspondiente aprendizaje.-

En de de

7.687

ANEXO II

Procedimiento para requisitos del maestro hospitalario – domiciliario se observa el siguiente trámite:

- 1.- El padre, madre o tutor legal del alumno o alumna presentará en Sede Zonal o en el Establecimiento educativo en que esté o debiera estar escolarizado una solicitud dirigida al Supervisor, Director/a correspondiente, indicando la modalidad de atención requerida (atención domiciliaria) de acuerdo con el modelo que se incluye en el Anexo I, acompañada de un informe médico que debe expresar necesariamente la duración estimada del periodo de convalecencia domiciliaria.
- 2.- La Dirección de la Escuela, elevará esta documentación con un informe del docente que correspondiere, indicando el nivel de competencia de éste en su caso, la propuesta curricular adaptada a la Sede de Supervisión Zonal y/o escuela cabecera dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionada la solicitud.
- 3.- La Sede Zonal o en su defecto la escuela de cabecera a través de sus directivos, tras estudiar las circunstancias del alumno/a o niño, resolverá la procedencia o no de la atención domiciliaria, notificando al docente hospitalario – domiciliario en turno o de la región.-